

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, VIERNES 3 DE JULIO DE 2020

NUMERO 135

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Decretos Nos. 680 y 681.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. ....	2-10	Declaratoria de Herencia.....	38-41
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		Aceptación de Herencia.....	41-45
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Herencia Yacente .....	46
Acuerdo No. 3-D.- Se autoriza a la Licenciada Krissia Jeannmilette Abrego Huezo, para que ejerza la función pública de Notario.....	11	Título Supletorio .....	46-47
Acuerdos Nos. 126-D, 145-D, 159-D, 173-D, 176-D, 198-D, 202-D y 240-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	11-12	Cambio de Nombre .....	47
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		Nombre Comercial.....	47-48
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>		Convocatorias.....	48-50
Decreto No. 2.- Ordenanza Contravencional para la Convivencia y Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.....	13-33	Subasta Pública .....	50
Decreto No. 3.- Prórroga de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	34-35	Reposición de Certificados .....	51-52
Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas a favor del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas...	35-37	Edicto de Emplazamiento.....	52
Acuerdo No. 2.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. ....	37	Exhumación de Restos .....	53-55
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>		Marca de Servicios .....	56
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		Marca de Producto.....	56-61
Aviso de Inscripción.....	38	<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia.....	62-63
		Convocatorias.....	63-68
		Reposición de Certificados .....	68-69
		Marca de Producto.....	70-72
		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
		Aceptación de Herencia.....	72

**DECRETO N.º 681****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la Republica, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y por lo tanto, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de ciertos derechos, entre los que se encuentra la salud; además, en el artículo 2 se estipula que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral entre otros, y a ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Se hace mención que este decreto, se da dentro del marco de la sentencia de la Sala de lo Constitucional número 02-2020, de fecha 19 de junio de 2020, por medio de la cual se declaró constitucional el Decreto Legislativo 620, de fecha 1 de abril del corriente año, que establece en su artículo 4 la obligación al Gobierno de determinar los mecanismos para otorgar un seguro de vida a los trabajadores de la salud.
- III. Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público; y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- IV. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 30 de enero de 2020 declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional; situación que, dicha Organización, por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad, fue declarada el 11 de marzo de 2020 como Pandemia.
- V. Que el personal médico, paramédico, enfermeras, laboratoristas y demás trabajadores de la salud, actualmente se encuentra laborando en la primera línea en contra de la Pandemia por COVID-19, los cuales, al brindarle una atención directa a los pacientes diagnosticados positivamente con esta enfermedad, ponen en muy alto riesgo su vida y su seguridad personal.
- VI. Que debido al nivel de riesgo que tienen los trabajadores de la salud, es necesario adoptar medidas para salvaguardar su vida, por lo que, se vuelve indispensable otorgarle al personal del Ministerio de Salud y FOSALUD, un seguro de vida complementario al que ya gozan los servidores públicos según lo establecido en el artículo 110 de las Disposiciones Generales de Presupuesto; y además, se requiere concederle pensión vitalicia a los familiares de los trabajadores de la salud que puedan fallecer por efectos de la Pandemia por COVID-19.
- VII. Que según las estimaciones realizadas el costo dicha erogación asciende a TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la



Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo estar especialmente obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado; el Ministerio de Hacienda ha identificado en la Ley de Presupuesto vigente, asignaciones disponibles por dicho monto, las cuales pueden reorientarse al ramo Salud, a efecto de poder atender el pago del seguro de vida antes referido.

- VIII. Que con el propósito de que el Ministerio de Salud pueda utilizar dichos recursos, se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 525 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 425 del 20 del mismo mes y año en la parte correspondiente a los Egresos, con Fuente de Financiamiento del Fondo General, en los términos siguientes: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del ramo Salud por un monto total de TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), y, se disminuyen las asignaciones del ramo de Hacienda con cargo al Fondo General, con el mismo monto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000), las asignaciones vigentes del Ramo de Salud, conforme se indica a continuación, así:

**3200 RAMO DE SALUD**

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional 2020-3200-3-01-02-21-1 Fondo General	Administración General	3,000,000	3,000,000
		3,000,000	3,000,000
<b>Total</b>		<b>3,000,000</b>	<b>3,000,000</b>

**Art. 2.** El monto de TRES MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,000,000.00) que serán transferidos al ramo de Salud, se disminuirán de las asignaciones disponibles en el Presupuesto del ramo de Hacienda.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,  
PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,  
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,  
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,  
CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,  
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,  
SEXTO SECRETARIO.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinte.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR,**  
Ministro de Hacienda.